



## ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las trece horas del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la Calle José María Morelos número 2367, Colonia Arcos Vallarta de esta Ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras.

Acto seguido, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Quincuagésima Novena Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por las Magistraturas presentes, por lo cual, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, constatar la existencia de *quórum* legal.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo constar que además del Magistrado Presidente, se encontraban presentes en el salón de plenos, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integraron el *quórum* exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera declaró abierta la sesión y solicitó a la Secretaria

General de Acuerdos diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:**

“Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 2 juicios de la ciudadanía, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.”

Para continuar, el Magistrado Presidente agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos, mismo que previa votación, se aprobó por unanimidad.

Posteriormente, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, solicito a la Secretaria Julieta Valladares Barragán, rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 684 de este año, turnado a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares**

**Barragán:** “Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía 684 de este año, promovido a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el Procedimiento Especial Sancionador 198 de 2024, que entre otras cuestiones, declaró la



existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, por la difusión de diversas publicaciones en la red social Facebook, atribuidas a la ahora parte actora.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone revocar para efectos la resolución impugnada, pues se considera que la compañía Meta no cumplió de forma exhaustiva y completa el requerimiento que fue ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua en el acuerdo plenario de veintitrés de mayo, aunado a que tampoco se desahogaron otros procedimientos para requerir información a Google.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia para efectos de que el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua ordene al Instituto Estatal Electoral de esa entidad que requiera dicha información.

Es la cuenta.”

Enseguida, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán y puso a consideración del Pleno el proyecto de cuenta. Asimismo, manifestó lo siguiente:

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:**

“Si me permiten, estoy a favor del proyecto, desde luego, pero en esta ocasión quisiera extender un poco las razones por las cuales lo acompañó en todos sus términos, nos enseñará que es un muy buen proyecto,

va a ser una sentencia relevante, muy importante, en el tema de violencia política en razón de género y la investigación que se hace en los procedimientos sancionadores en cuanto a información o publicaciones que se hacen en línea. Es un asunto muy importante desde mi punto de vista, principalmente destacaré cuatro aspectos, el principio de tutela judicial efectiva, muy importante en este caso, luego, el tema del deber que tiene las plataformas digitales de someterse a las leyes de este país, repito, el deber ineludible de las plataformas digitales para someterse al derecho de este país y luego, hacer una reflexión muy breve acerca de qué valor jurídico tienen las políticas de estas plataformas, especialmente las de Meta, porque parece que tras de sus políticas escuda el incumplimiento de los requerimientos que hacen las autoridades judiciales en México y quiero decir con toda claridad que las políticas de Meta como de cualquier otra empresa que esté en México no pueden estar encima de la Constitución de nuestro país y tampoco de los derechos fundamentales y mucho menos de las convenciones, repito, las políticas empresariales de Meta no pueden estar por encima ni contravenir la Constitución de nuestro país y finalmente también señalar con toda claridad que esas políticas aparte de que no pueden ir en contra pues sí que les falta adecuación a las leyes mexicanas en temas de violencia política en razón de género y esto ya lo ha dicho la Sala Superior.

Bueno, el contexto que en el proyecto se señala con mucha claridad es que la empresa Meta Plataforms Inc. No dio respuesta a las interrogantes ordenadas por el Tribunal Electoral de Chihuahua en un acuerdo plenario de veintitrés de mayo en las que se emitió una sentencia



en el procedimiento sancionador, es decir, esa empresa eludió responder un requerimiento judicial que se hizo conforme a leyes vigentes y lo hizo, primera, porque no contestó tal como se le pidió y además lo hizo en inglés, es decir, Meta Platforms contestó las tres primeras preguntas que se le hicieron diciendo que esas preguntas no las contestaba en forma directa porque podían deducirse de su respuesta que hizo, por cierto, en inglés, es decir, otra vez desatendiendo las leyes mexicanas que señalan que los requerimientos judiciales y los trámites se hacen en la lengua español. No contestó las preguntas cuatro y cinco, por ejemplo, en las que se les cuestionaba acerca de quiénes podían publicar y cuál perfil o usuario realizó las publicaciones denunciadas, además, la autoridad instructora requirió diversa información a Google LLC., para conocer datos sobre la cuenta del correo electrónico relativo a la administradora de la cuenta de Facebook quien indicó un procedimiento para notificar a Google Ireland Limited o Google LLC., o sea, en respuesta al requerimiento de información ellos lo que dijeron es, haz el requerimiento a otra empresa que no soy yo y, además, lo remitió en sus propias políticas, ¿cómo está esto de grave que en lugar de responder contundentemente las preguntas que se le hicieron a Google, Google dijo atente a mis políticas?, eso se lo dijo una autoridad judicial y a mí me parece que, obviamente eso es inválido y no lo podemos tolerar en nuestro país. Es obvio que Google es una empresa más en nuestro país que debe acatar las leyes mexicanas, no es una empresa, repito, Google no es una empresa que tenga un régimen especial para atender requerimientos judiciales y por eso acompañó en todos sus términos la sentencia que hoy nos someten a consideración.

La misma empresa puntualizó que para obtener más información sobre cómo notificar a Google Ireland Limited o Google LLC., en un proceso legal civil que solicitará datos de usuario se debía consultar su artículo del centro de ayuda en una liga que proporcionó; esto francamente es inaceptable, estas empresas operan en México, obtienen beneficios en México, deben pagar impuestos en México y no es justo que cuando se les requiere información de un asunto legal, por una autoridad judicial, remitan a sus propias políticas de operación, nos remite en una liga como si estuviéramos jugando con ellos, como si fuera un régimen especial, como si sus políticas fueran una fuente de ley, una fuente constitucional que está por encima de nuestro sistema normativo y obviamente eso no lo podemos tolerar.

Las empresas que, como estas plataformas operen en México y obtengan beneficios en México y hagan negocios en México están obligadas a respetar las leyes de nuestro país. De las constancias que obran en el expediente se advierte que dicho requerimiento obviamente no fue desahogado, fue una ilusión de respuesta y, por tanto, no podemos decir que se haya justificado solo remitiéndonos a sus políticas, las cuales por cierto están dirigidas, esas políticas, a las solicitudes civiles, a las solicitudes de personas, a las solicitudes de usuarios, pero en este caso no estamos frente a una solicitud de un usuario, estábamos en el caso de una solicitud de una institución, específicamente de un tribunal electoral, es una orden judicial y la deben de acatar. Claro, si a Meta no le agrada, digo si a Google no le agrada ese requerimiento, que lo impugne como cualquier otra persona moral o física o que solicite la



inaplicación de esa ley a través de los medios conducentes, pero no nos puede remitir así, lisa y llanamente, a una liga donde están sus políticas que se refieren a solicitudes civiles y no a solicitudes judiciales.

Quiero dejar claro que, conforme a las normas constitucionales y tratados internacionales, la persona moral, la que sea, incluyendo estas grandes empresas de plataformas de redes sociales, no pueden tener un trato diverso a otras personas físicas o morales o instituciones; dichas personas morales deben de atender los requerimientos realizados al amparo de impartición de justicia como lo hace cualquier otra persona física o moral, si no lo hacen pueden incurrir hasta en la comisión de delitos. Para nosotros la empresa Google no es más que otra empresa en México y debe atender esos requerimientos judiciales. No es cuando ellos quieran, ni como ellos puedan, ni conforme a sus propias políticas, es como se les requiere.

Lo anterior, además, tiene sustento en diversos criterios y preceptos que voy a citar algunos de ellos, en primer lugar, la protección de la mujer frente a la violencia es una cuestión que figura en tratados internacionales como es la Declaración de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y así, muchísimos tratados internacionales, en el Informe de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas, desde la perspectiva de derechos

humanos, se recomendó a los Estados recopilar y publicar datos desglosados por sexo, sobre internet y la disponibilidad de las tecnologías de la información y la comunicación para adoptar medidas para eliminar toda desigualdad de género, el acceso a las tecnologías, promover la alfabetización digital sin discriminación de raza, sexo o género. En ese informe, voy a destacar esto, se estableció que de conformidad con el principio de la debida diligencia debe asegurarse que la reglamentación sobre los intermediarios de internet respete el marco internacional de derechos humanos, otra vez, a nivel internacional está el estándar establecido ineludible para Google de respetar el marco internacional de derechos humanos, expresamente los que están dedicados a la protección de la mujer y aquellos que prohíben la violencia de género en línea, además de velar por que se adopten medidas efectivas para impedir la publicación de material nocivo que comprenda vigilar violencia de género contra la mujer y para que se suprima de forma urgente.

Google no puede decir que solamente presta un servicio y que es un servicio neutro o que no es responsable de lo que publican sus usuarios, sino que cuando se le requiera debe ofrecer información que ayude a desahogar las investigaciones relacionadas con procedimientos sancionadores, tratándose de violencia contra las mujeres, el derecho humano de las mujeres una vida libre de violencia y discriminación deriva de las obligaciones del Estado y debe imponerse también a las empresas; nosotros como autoridades electorales estamos obligadas a evitar la afectación de derechos políticos por hechos u omisiones vinculados con violencia política en razón de género y el derecho a la



tutela judicial efectiva incluye la posibilidad y la potestad de recabar todas las pruebas que estén en poder de este tipo de empresas.

Incluso, en la reforma de abril de dos mil veinte en este país se diseñaron normas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en razón de género y se legislaron múltiples supuestos para tipificar dicha infracción; uno de esos supuestos muy importante es el de la violencia digital. La violencia digital tiene un hábitat muy específico en la actualidad que son las redes sociales y la violencia digital abarca todos aquellos actos dolosos que dañen a la intimidad, a la privacidad, la dignidad de las mujeres por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

El artículo 256, numeral 2, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres se sustanciarán a través de un procedimiento especial sancionador; este es el fundamento que se usó para hacer el requerimiento a Google y, aun así, nos remitió a unas políticas creadas por ellos mismos. Frente a la ley nos aplican sus políticas, había más artículos, el artículo 68 y 68 bis establecen que la Secretaría Ejecutiva del instituto por conducto de la Unidad será la encargada de instruir los procedimientos, el 261 de la Ley Electoral de Chihuahua establece que son sujetos de responsabilidad cualquier persona física o moral y, además, también establece el artículo 168, inciso e), fracción tercera, la posibilidad de imponer medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, es decir, hay leyes que justificaban el requerimiento a esta empresa, a Google, y por eso tenía un fundamento jurídico y no había

manera de que se excusaran o eludieran o fueran evasivos en su respuesta, repito, si a esta empresa no le gusta el requerimiento hay medios de impugnación, conforme a nuestras leyes mexicanas, pero, si no lo hace debe acatar esa orden judicial y entregar la información que se le está solicitando porque este es un procedimiento establecido en las leyes mexicanas en el que se busca investigar si se cometió una, o no, infracción.

De hecho, fue curioso porque además esta empresa nos remitió a un acuerdo de asistencia mutua que se refiere a la materia penal, pero yo les digo, a esta empresa, que si no conoce el derecho mexicano, nosotros tenemos diferentes tipos de responsabilidad civil, penal y administrativa. Estamos en un caso de responsabilidad administrativa que es también igual de importante que lo penal y deben adecuar sus normas, sus políticas a estas dos cosas: a ofrecer la información que se les requiere en términos legales para infracciones administrativas y adecuarlas también para casos de violencia política en razón de género. Lo bueno es además que la Sala Superior ya ha establecido la viabilidad de hacer este tipo de requerimientos que emita la autoridad investigadora para integrar debidamente la indagatoria y acreditar los hechos denunciados, puede haber apercibimientos, ha dicho la Sala Superior y se ha apoyado también en lo que ha dicho la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, nuestra Constitución General, la legislación aplicable, así como los criterios de diversas autoridades jurisdiccionales nos facultan claramente para realizar con exhaustividad y eficacia estas investigaciones en los procedimientos especiales sancionadores relacionados con violencia política contra



las mujeres en razón de género. Existe la facultad expresa para requerir a personas físicas y morales en apoyo a esta investigación y en caso de incumplimiento, podemos imponerles medidas de apremio. Me resulta, la verdad, impresionante que, además, este tipo de empresas estén bajo la idea de que no tienen por qué responder en México este tipo de requerimientos porque no tienen oficinas de atención y que nos quieran mandar a otros países en cartas rogatorias internacionales, con apoyos, como ellos dicen, de asistencia jurídica mutua, para hacer los requerimientos; es como si ellos quisieran un trato especial, un régimen jurídico diferenciado del resto de las personas físicas o morales, pero con claridad les digo, en este país todas las personas morales, todas las empresas son tratadas de la misma manera, así está en nuestra Constitución y así lo debemos de asumir.

Fíjense nada más qué prevé la normativa de Meta, dice que en Facebook, las normas comunitarias de Facebook, prevén las permisiones y limitaciones en esa red social, pues está muy bien y eso puede ser hasta válido en términos de que quien se mete a esa red acepta las reglas de la comunidad, pero cuando se comete un ilícito en esa red pues operan las leyes mexicanas y por eso ninguna de sus políticas, como las de violencia y comportamiento delictivo, como la de las normas sobre seguridad, como las normas sobre el contenido cuestionable o como las normas respecto a solicitudes y decisiones relacionadas con contenido son adecuadas al requerimiento judicial que se les hizo; si Meta tiene sus propias políticas y tiene hasta fases para hacer su detección de infracciones y medidas, pues eso es su problema pero, en realidad nosotros como autoridades

judiciales podemos establecer que esas políticas no son necesariamente aplicables o no son constitucionales en México y que, en caso de que no sean compatibles con nuestro sistema jurídico podemos y debemos actuar en consecuencia y hacer los requerimientos que correspondan. Estas políticas que se describen incluso en sus propias ligas no prevén cómo actuar ante casos que podrían constituir violencia política en razón de género, es decir, sus políticas de Facebook no están adecuadas a nuestras leyes y, por ende, como bien lo ha dicho la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-613/2022 debemos ordenar, exigir, que este tipo de empresas se adecuen a las leyes mexicanas de inmediato, pongan oficinas donde puedan atender nuestros requerimientos o dejen de trabajar en México, así de claro y contundente y, que además, implementen medidas para que sus políticas se adecuen al marco constitucional mexicano, de hecho, ni siquiera serían necesarias esas políticas si atendieran a la Constitución de México y a sus leyes aplicables.

El proyecto está construido de una manera muy completa, de una manera muy fundamentada y motivada y por eso en esta ocasión acompañaré en su totalidad el mismo, felicitando desde luego a la proyectista y a la ponente porque es un asunto muy importante y ha sido abordado adecuadamente.

Asimismo, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez expuso lo siguiente:

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** “Muchísimas gracias al Magistrado Guerrero que voy a tener su voto a



favor para este asunto y escuchándolo, para mi tocó un tema muy importante.

Recordemos los lineamientos que nos da la Corte, justamente cuando juzgamos con perspectiva de género y en los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género, estamos obligados a juzgar con perspectiva de género y el tribunal de Chihuahua así lo hizo y consideró que no era suficiente la información o los medios probatorios con los que se contaba hasta el momento y, por eso, es que obliga al instituto a hacer una serie de requerimientos a diversas empresas como Meta y Google, pero como usted bien dice, para estas empresas parece que no existimos y que lo que les requiramos no les importa y desatienden un mandato judicial; cosa que no debería de ser porque justamente, como usted señaló, no nada más violan normas nacionales sino que violan normas internacionales, porque recordemos que internacionalmente la protección que se da a los derechos de las mujeres es muy amplia y se toma muy en serio. Este tipo de compañías que están en todos lados y en ninguno están obligados a tener políticas para atender un problema que no es nada más de México, es un problema mundial la violencia contra las mujeres y particularmente preocupante la violencia digital por la velocidad a la que viaja toda la información que está en la red.

Este tipo de compañías no podría extraerse del cumplimiento de legislación nacional, pero tampoco de las normas internacionales y menos cuando este cumplimiento se da por mandato de una autoridad jurisdiccional.

La información que estas empresas tienen en su poder y pueden proporcionar, es muy importante para contar con los elementos suficientes para establecer la responsabilidad o la inocencia de un presunto victimario y esto, obviamente, repercute en la protección de los derechos de la presunta víctima.

Sería cuanto y muchísimas gracias.”

Por su parte, el Magistrado Omar Delgado Chávez razonó lo siguiente:

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** “Gracias Magistrado Presidente, Magistrada.

También adelantó que acompañaré el proyecto y solamente comentaré que en Europa va un poco avanzado el tema sobre una responsabilidad solidaria de este tipo de empresas, específicamente el Tribunal Constitucional Español ya ha resuelto casos donde son solidariamente responsables empresas de redes sociales cuando el ya desarrollado derecho al olvido no atienden las previsiones ya establecidas por el Estado perteneciente a la comunidad europea, yo espero que no llegue el momento en que en nuestro país tengamos que analizar esta responsabilidad solidaria de las redes sociales por permitir la difusión de actos de violencia y una manera indirecta de su permisión es, precisamente, no acatar los requerimientos judiciales para poder deslindarse y determinar si hubo o no violencia y si hay violencia creo que sería un escenario que tendría que ver de que al incumplir requerimientos y acreditarse violencia podrían ser responsables, pero esa doctrina todavía no se ha desarrollado en México pero en otros países ya está.



Gracias.”

Por último, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez manifestó lo siguiente:

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** “Nada más para agradecer también al Magistrado Omar que me va a acompañar.

Al no haber más intervenciones, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera solicitó a la Secretaria General de Acuerdos recabara la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:**

“Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** “Es mi propuesta.”

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:**

“Magistrado Omar Delgado Chávez.”

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** “A favor.”

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:**

“Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:**

“A favor.”

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:**

“Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.”

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:**

“En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 684 de este año:

**ÚNICO.** Se revoca la sentencia impugnada para los efectos señalados en el considerando sexto.”

A continuación, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, solicito al Secretario José Octavio Hernández Hernández, rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 685 de este año, turnado a su Ponencia.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández:** “Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 685 de este año, promovido contra una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa que, entre otra cuestión, revocó una resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que, a su vez, declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la ahora parte actora.

En el proyecto se propone infundado el agravio relativo a que el tribunal local, indebidamente, ordenó al órgano de justicia partidaria que emitiera una nueva resolución y al respecto, se razona que dicha actuación se enmarca en el ejercicio de las atribuciones del tribunal estatal, el cual realizó diversas precisiones en su sentencia, dirigidas a



obtener una resolución en breve término y en términos distintos a la resolución previamente revocada.

Por otra parte, se propone igualmente infundado el señalamiento de que existe incongruencia entre el proyecto discutido en sesión y la sentencia que le fue notificada a la actora. Ello, debido a que el proyecto sometido a consideración del tribunal local fue rechazado, de manera que la sentencia que fue aprobada y notificada a la actora derivó de las consideraciones que fueron expuestas en la sesión, por quienes se apartaron de la propuesta presentada originalmente.

En virtud de lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Fin de la cuenta.”

Enseguida, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández y puso a consideración del Pleno el proyecto de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos recabara la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:**

“Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez: “A favor.”**

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:**

“Magistrado Omar Delgado Chávez.”

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** "A favor."

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:**

"Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera."

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:**

"A favor."

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:**

"Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad."

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:**

"En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 685 de este año:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria, informe al Pleno, por favor, si existe algún asunto pendiente de resolver.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:**

Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar."

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las trece horas con veintiséis minutos del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Magistrado Presidente declaró cerrada la Quincuagésima Novena Sesión Pública de resolución, agradeciendo la asistencia a los presentes.

Todo lo anterior se hace constar en la presente acta circunstanciada, en cumplimiento de lo previsto en los artículos



185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 49, 53, fracciones I, X y 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de esta Sala Regional Guadalajara, Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como en el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.*

**Magistrado Presidente**

Nombre: Sergio Arturo Guerrero Olvera

Fecha de Firma: 08/11/2024 05:17:07 p. m.

Hash:  xv6SQhflOgghPC7wVg/COhiF1O8=

**Magistrada**

Nombre: Gabriela Eugenia Del Valle Pérez

Fecha de Firma: 08/11/2024 05:20:44 p. m.

Hash:  uTAM4zJs3oKQ25j440uNknzRXnQ=

**Magistrado**

Nombre: Omar Delgado Chávez

Fecha de Firma: 08/11/2024 05:24:37 p. m.

Hash:  7ZhcYxLKwITYqd6ov4SrznDKWQk=

**Secretaria General de Acuerdos**

Nombre: Teresa Mejía Contreras

Fecha de Firma: 08/11/2024 03:22:52 p. m.

Hash:  lldJvByjQtHfnIG2RayjngX6Bhg=